



Iluminado Prieto Curto

Letrado experto en Derechos Humanos.



Hablemos de Derecho: en torno a las resoluciones judiciales

Dejando a un lado la jurisdicción militar[1] y los tribunales consuetudinarios[2], atendiendo a lo que nos dice el artículo 26 de la [Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial](#) (LOPJ),” el **ejercicio de la potestad jurisdiccional** se atribuye a los siguientes **Juzgados y Tribunales**: Juzgados de Paz. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Mercantil, de Violencia sobre la Mujer, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de Menores y de Vigilancia Penitenciaria. Audiencias Provinciales, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo”; si bien, **la justicia se administra únicamente por Jueces y Magistrados** (distintas categorías profesionales) que integran el Poder Judicial, artículo 117.1 de la [Constitución Española](#) (CE) , y atendiendo a sus atribuciones, se incardinan en cuatro órdenes jurisdiccionales: civil, penal, contencioso-administrativo y social[3].

Los **órganos judiciales** hablan mediante **actos de comunicación y resoluciones**. Los **actos de comunicación** se recogen en la

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |